



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial radicado el pasado 17 de mayo de 2022, 4:16 p.m., la apoderada del demandante remite al correo institucional escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda ejecutiva formulada por **JOHANNA MARCELA BAUTISTA ROA**, en contra de **ÁLVARO JOSÉ BUENO MARTÍNEZ**, conforme se dispusiera en auto del 09 de mayo avante.

Al respecto es importante señalar que el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P., establece la oportunidad para subsanar la demanda, en los siguientes términos:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”* (Negrilla del despacho).

Por su parte, el Acuerdo No. 2306 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 11 febrero de 2004, establece la jornada de trabajo y horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, a partir del 1 de marzo de 2004, así:

*“ARTICULO PRIMERO. A partir del día primero (1°) de marzo de dos mil cuatro (2004), en los despachos judiciales de Bucaramanga, incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana, que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., **con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.**”* (Negrilla del despacho).

Comoquiera que el escrito contentivo de la subsanación de la demanda no fue radicado al correo electrónico del Juzgado sino hasta las 4:16 p.m. del 17 de mayo de 2022, el mismo debe tenerse por recibido con fecha del día siguiente hábil, esto es, 18 de mayo del mismo año, a las 8:00 a.m., resultando sin lugar a equívocos, extemporáneo su presentación, al término advertido en auto del 09 de mayo de 2022. Así lo contempla, el inciso final del Art. 109 del C.G.P. *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*, ello toda vez que el término para subsanar la demanda vencía el 17 de mayo de 2022, a las cuatro de la tarde, si en cuenta se tiene que el auto que inadmitió el libelo fue notificado a las partes del 10 de mayo del presente año, por estados.

Colofón, refulgiendo evidente que la subsanación es extemporánea; el Juzgado, al tenor de lo previsto en el Art. 90 del Estatuto Procesal Civil,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por **JOHANNA MARCELA BAUTISTA ROA**, en contra de **ÁLVARO JOSÉ BUENO MARTÍNEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001.40.03.024.2022.00230.00

SEGUNDO: Se abstiene el despacho de ordenar devolución de anexos, atendiendo a que la solicitud fue presentada en medio digital.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, previa constancia secretarial en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b551e42f1a80f0a4c1faa45bb2042083a6376fdaf12eeb44695fca45b404ff**

Documento generado en 07/06/2022 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.58 del 08 de junio de 2022.